



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A.T. No. 11001310502120210051600

JAIRO MANOLO GRANDA TRIANA, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, solicitando se ampare sus derechos fundamentales de petición, al trabajo y acceso a cargos públicos, consagrados en la Constitución Política.

Atendiendo a que el concurso tiene la finalidad de proveer las dos vacantes en la dependencia de la Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles, se procederá a vincular a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**, como quiera que sus intereses pueden verse afectados con los resultados del proceso.

De la finalidad que tiene la acción constitucional, se procederá, por medio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, **VINCULAR** a todas las personas que se presentaron las pruebas escritas para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **137778** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 7, DEPENDENCIA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES**, con la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.** en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020 – Distrito CAPITAL (sic) 4

En ese orden se dispondrá que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** de forma inmediata al momento de la notificación de esta providencia, proceda de conformidad y notifique a las personas referidas, por el medio más expedito o por medio de la página web, en aras de que las personas que se presentaron al mismo cargo y Oferta Pública de Empleo – OPEC, referida en precedencia, de considerarlo así, den respuesta o intervengan en el trámite de la presente acción constitucional.

Por su parte, a través de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**, **VINCULAR** y **NOTIFICAR** de forma inmediata a las personas que se encuentran vinculadas a los cargos en provisionalidad en las dos (02) vacantes del nivel jerárquico Profesional Especializado Código 222 Grado 7, dependencia Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles. Esto deberá realizarlo por el medio más expedito o por medio de la página web de cada entidad, con el fin de que se pronuncien respecto de la misma.

Ahora bien, atendiendo a los hechos narrados en la acción constitucional, se considera pertinente hacer los siguientes requerimientos a:

1. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que mencione si ya se profirió el acto administrativo con la lista de elegibles para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **137778** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 7, DEPENDENCIA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES**, con la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020 – Distrito CAPITAL (sic) 4.
2. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que informen la etapa en la que se encuentra el proceso de selección para las vacantes Oferta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **137778** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 7, DEPENDENCIA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES**, con la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020 – Distrito CAPITAL (sic) 4.

3. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que informen si existen tutelas masivas respecto a las peticiones incoadas por el accionante para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **137778** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 7, DEPENDENCIA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES**, con la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020 – Distrito CAPITAL (sic) 4. En caso afirmativo, deberá precisar el primer despacho judicial que conoció de esta.

FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que el Juez cuando lo considere necesario y urgente, podrá suspender la aplicación de algún acto en concreto que este amenazando o vulnerando el derecho fundamental que, a consideración del accionante, se encuentra siendo vulnerado, lo cual ha sido soportado por la Corte Constitucional en diferentes providencias tales como en Auto – 419 de 2017, Auto – 039 de 1995, Auto – 035 de 2007 y Auto – 222 de 2009.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, el accionante solicitó que se disponga que el *“proceso de selección se suspenda, hasta tanto la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil emitan la debida respuesta de fondo a la reclamación que formulé contra el resultado que obtuve en la prueba de competencias funcionales (...)”*. Para que, de este modo, se evite que otros participantes se beneficien de la vulneración a sus derechos fundamentales.

Para resolver la solicitud, debe mencionarse que esta no cumple con la finalidad establecida en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte, de las afirmaciones realizadas en el escrito de tutela como de la documental obrante en el plenario, que se pudiera llegar a configurar un perjuicio irremediable e inminente al no acceder a la medida provisional solicitada, máxime cuando de la información que reposa en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, no se ha emitido el acto administrativo por el cual se conforme la lista de elegibles¹. En consecuencia, se negará la misma.

Se aclara que esta decisión no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que, como lo ha establecido la Corte Constitucional en Auto – 419 de 2017, el pronunciamiento no determina el sentido de la decisión final, puesto que estas medidas son transitorias y modificables en cualquier momento.

En virtud de lo anterior se,

¹ <https://historico.cns.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-normatividad#15-1-personer%C3%ADa-de-bogot%C3%A1>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JAIRO MANOLO GRANDA TRIANA** en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**, por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** a todas las personas que se presentaron las pruebas escritas para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **137778** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 7, DEPENDENCIA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES**, con la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020 – Distrito CAPITAL (sic) 4

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en la página web de la **CNSC** y el link de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **137778** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 7, DEPENDENCIA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES**, con la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020 – Distrito CAPITAL (sic) 4, informando a los interesados, y las personas que se presentaron al mismo cargo y Oferta Pública de Empleo – OPEC, referida en precedencia, de considerarlo así, den respuesta o intervengan en el trámite de la presente acción constitucional de la referencia.

QUINTO: ORDENAR, a través de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**, **VINCULAR** y **NOTIFICAR** de forma inmediata a las personas que se encuentran vinculadas a los cargos en provisionalidad en las dos (02) vacantes del nivel jerárquico Profesional Especializado Código 222 Grado 7, dependencia Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles. Esto deberá realizarlo por el medio más expedito o por medio de la página web de cada entidad, con el fin de que se pronuncien respecto de la misma.

SEXTO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a requerir a los Representantes Legales de las accionadas y vinculados o a quien haga sus veces, para que en el término legal de **48 horas** contadas a partir del recibo de la notificación se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto a lo pretendido por el accionante.

SÉPTIMO: Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a las accionadas y vinculados, indicando el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que, de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a las accionadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

OCTAVO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que mencione si ya se profirió el acto administrativo con la lista de elegibles para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **137778** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 7, DEPENDENCIA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES**, con la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020 – Distrito CAPITAL (sic) 4.

NOVENO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que informen la etapa en la que se encuentra el proceso de selección para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **137778** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 7, DEPENDENCIA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES**, con la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020 – Distrito CAPITAL (sic) 4.

DÉCIMO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que informen si existen tutelas masivas respecto a las peticiones incoadas por el accionante para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **137778** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 7, DEPENDENCIA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES**, con la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** en el Proceso de Selección No. 1479 de 2020 – Distrito CAPITAL (sic) 4. En caso afirmativo, deberá precisar el primer despacho judicial que conoció de esta.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que en la contestación se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

DÉCIMO SEGUNDO: PREVENIR a las partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO TERCERO: En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DÉCIMO CUARTO: NEGAR la medida provisional por las razones indicadas en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ